



Radicado. 680812017004241

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355575 de fecha 20140807 por valor de \$ 417,975.00
Resolución No. S242858 de fecha 08 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 359363 de fecha 20140910 por valor de \$ 416,814.00
Resolución No. S243915 de fecha 08 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 361568 de fecha 20141102 por valor de \$ 227,347.00
Resolución No. S245273 de fecha 03 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004706550 de fecha 20151102 por valor de \$
418,408.00 Resolución No. S316912 de fecha 02 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004718333 de fecha 20160607 por valor de \$
437,059.00 Resolución No. S336252 de fecha 06 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004686725 de fecha 20160706 por valor de \$
435,638.00 Resolución No. S339374 de fecha 05 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004721288 de fecha 20160806 por valor de \$
434,122.00 Resolución No. S342815 de fecha 06 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004732481 de fecha 20170125 por valor de \$
248,749.00 Resolución No. S360252 de fecha 22 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JUAN CRISTIAN FIGUEREDO FRANCO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1098620970** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE (\$ 3,036,112.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN CRISTIAN FIGUEREDO FRANCO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355575 de fecha 07 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO(417,975.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 359363 de fecha 10 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE(416,814.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 361568 de fecha 02 de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE(227,347.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004706550 de fecha 02 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO(418,408.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004718333 de fecha 07 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE(437,059.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004686725 de fecha 06 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO(435,638.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004721288 de fecha 06 de Agosto del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS(434,122.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Septiembre del año



2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 6808100000004732481 de fecha 25 de Enero del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE(248,749.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR